



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en consideración lo informado y solicitado por la apoderada del aquí deudor ISNEYDER PEÑALOZA ROJAS en mensaje de datos del 18 de Abril hogaño, considera el despacho pertinente **REQUERIR** al Pagador de la Policía Nacional, para efectos que informe en forma inmediata a este Juzgado, si posterior al proferimiento del auto de apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el pre nombrado deudor y que se identifica con C.C. No. 1.098.735.992, calendado 18 de Febrero de 2022, originado en virtud del fracaso de la negociación del acuerdo de pago, adelantado en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, ha realizado pagos ya sea por descuentos por embargos, libranzas o acuerdos de pago a favor de cualquier acreedor del señor PEÑALOZA ROJAS y en caso afirmativo manifieste la cuantía de dichas cancelaciones y la fecha en que las realizó.

Líbrese oficio dirigido a la institución en mención, recordándole que uno de los efectos de la providencia de apertura conforme a lo establecido en el Art. 565-1 del C. G. del P., lo es la *“Prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos unilaterales o de mutuo acuerdo (...) sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación...”*, lo anterior teniendo en cuenta que dicha prohibición buscar impedir que se realicen operaciones en detrimento de los acreedores, y que se afecte la igualdad, la prelación legal y la prenda general, prevaleciendo la universalidad sobre los intereses particulares de algún acreedor. Procédase por Secretaria.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.80 del 04 de agosto de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bbe69f532c2b27246745a2cb664e89e38a51e009bd6767f733c746138f601f**

Documento generado en 03/08/2022 02:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>